



MEP/OJD

RUS N° 679/2013  
Rakin N° 28072/2013

SENTENCIA N° 17452

RANCAGUA, 26 AGO. 2013

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 236/26 del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que aprueba el Reglamento general de alcantarillados particulares; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 13 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Vivienda Particular, ubicada en [REDACTED] de propiedad de don **MARIO TORRES RODRÍGUEZ**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Que, existe escurrimiento de aguas servidas desde sistema de alcantarillado particular hacia vecino, lo que constituye un foco de proliferación y atracción de vectores sanitarios, hay moscas y presencia de malos olores.
2. Que, sistema consta de fosa séptica y un pozo a medio construir sin tapa, ni cámara de registro, se observa pozo abierto con unos 200 litros de aguas servidas.
3. Que, dicho sistema sirve a un baño completo y una cocina, además una lavadora.
4. Que, al momento hay 2 personas adultas viviendo en la casa.

Que, la sumariada debidamente citada, efectuó descargos en el presente sumario sanitario.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 236/26** del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que aprueba el Reglamento general de alcantarillados particulares, que en su **artículo 71** indica "*La conservación sanitaria de las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas corresponde al propietario, o a los propietarios del bien raíz en que se encuentren ubicadas, y al Director General de Sanidad o sus delegados, la supervigilancia de las mismas*". Asimismo el **artículo 75** establece "*Las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas y letrinas domiciliarias, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y en tal forma que no constituyan, a ningún título, una molestia, incomodidad o peligro para la salubridad pública*".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 71 y 75 del Decreto Supremo N° 236/26 del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social,

que aprueba el Reglamento general de alcantarillados particulares. Todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 1 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, don **MARIO TORRES RODRÍGUEZ**, ya individualizada.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Pichilemu en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt N° 286, esquina Dionisio Acevedo, de la comuna de Pichilemu, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Daniela Zavando Matamala*  
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Rus 679-2013